

RESOLUCIÓN No. 280
Valledupar,

25 JUL 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR".

La Jefe de la oficina jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que el pasado veinticuatro (24) de Junio de dos mil catorce (2014), mediante Resolución No. 191, se inició procedimiento sancionatorio ambiental y se realizó la respectiva formulación de cargos contra el Municipio de Aguachica, Cesar, por el presunto incumplimiento de los programas y proyectos establecidos en el plan de gestión integral de residuos sólidos –PGIRS-, adoptado mediante Resolución No. 564 del 5 de Diciembre de 2006, teniendo como fundamento el informe de seguimiento de calenda 16 de Abril de 2010.

Los cargos formulados fueron los siguientes:

"CARGO PRIMERO: Presuntamente el municipio no ha realizado las obras de saneamiento del botadero a Cielo Abierto, el cual se encuentra clausurado.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente el municipio no cuenta con una asociación de recicladores. No se adelantan capacitaciones y convocatorias para fomentar el uso de materiales aprovechables.

CARGO TERCERO: Presuntamente el municipio no está adelantando un proyecto para el montaje de una planta de aprovechamiento de residuos sólidos.

CARGO CUARTO: Presuntamente el municipio no tiene un proyecto de Educación Ambiental en cuanto al manejo integral de los Residuos Sólidos dirigido a toda la ciudadanía.

CARGO QUINTO: Presuntamente el municipio no está ejecutando un programa de comunicación educativa sobre recolección selectiva, acopio, aprovechamiento de residuos sólidos y campañas de comercialización sobre el buen manejo de los residuos sólidos.

CARGO SEXTO: Presuntamente el Municipio no cuenta con procedimientos de control y seguimiento sobre los proyectos contemplados dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS. "

Que el acto administrativo de inicio y formulación de cargos (Resolución No. 408 del 18 de Junio de 2010), fue notificado mediante edicto fijado el día 19 de Noviembre de 2010, sin que el investigado presentara descargos en el término legal otorgado para ello.



CONSIDERACIONES

25 JUL 2014

Procede este Despacho a determinar si al Municipio de Aguachica, Cesar le asiste responsabilidad administrativa, de carácter ambiental, por el incumplimiento de los programas y proyectos establecidos en el plan de gestión integral de residuos sólidos-PGIRS-.

En el informe de control y seguimiento al PGIRS del Municipio de Aguachica-Cesar de calenda 16 de abril de 2010 se determinó por parte del municipio la falta de cumplimiento de proyectos y programas establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio, adoptado mediante Resolución No. 564 del 5 de Diciembre de 2006, lo cual constituye infracción ambiental de acuerdo a la definición de la Ley 1333 de 2009, que en el artículo 5º expresa: *"Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

El pasado once (11) de septiembre de 2012 se radicó en la Oficina Jurídica el informe técnico de una nueva visita de control y seguimiento al PGIRS del Municipio de Aguachica, efectuada el día 5 de Julio de 2012, en el cual se determinó la continuación del incumplimiento por parte del municipio de los programas y proyectos que fueron formulados en la presente investigación.

El ente investigado, en ejercicio del derecho de defensa, no desvirtuó los cargos que le fueron debidamente formulados, lo cual conlleva a tener certeza de la responsabilidad ambiental que le atañe al municipio de Aguachica al no cumplir con todas y cada uno de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio.

Corpocesar, como máxima autoridad ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, procede a emitir sanción administrativa, de carácter ambiental, contra el Municipio de Astrea, Cesar, representada legalmente por el señor ALFREDO VEGA QUINTERO, en su condición de Alcalde y/o quien haga sus veces.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio Ilícito**, que consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad**



Socioeconómica del Infractor, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio, el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió el municipio investigado, indudablemente genera un impacto negativo para el medio ambiente, al incumplir con las disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien, para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer se debe tener en cuenta que el infractor ambiental ha sido reincidente en la práctica de la conducta por la cual se les investiga, por lo cual, dentro del límite de los Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1° de la Ley 1333 de 2009, el Despacho tasa la multa en la suma de SIES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000), equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por todo lo expuesto, la Oficina Jurídica de Corpocesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ambientalmente responsable al Municipio de Aguachica, Cesar, representado legalmente por el señor ALFREDO VEGA QUINTERO, en su condición de Alcalde y/o quien haga sus veces, por los motivos expuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción pecuniaria a cargo del Municipio de Aguachica, Cesar la multa de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000), equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, indicando el número y fecha de la misma, enviando copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor ALFREDO VEGA QUINTERO, en su condición de Alcalde y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyectó/Elaboró: LAF